RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. Y PISCICULTURA PALQUI LTDA EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RES. EX. N°6/ROL D-043-2022

Santiago, 13 de junio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-043-2022

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-043-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, y conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2022, con la formulación de cargos a Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A. (en adelante, indistintamente, "las empresas" o "los titulares"), en su calidad de titulares del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Isla Partida, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, "RNA") bajo el código N°110277. Dicho centro se encuentra ubicado al oeste de Isla Partida, en la comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y forma parte de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante, "ACS") N°28 B.

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la R.E. N°1/Rol D-043-2022 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") y quince (15) días

hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2022 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de las empresas, según consta en el acta de notificación respectiva.

4. Con fecha 25 de marzo de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-043-2022, se concedió la ampliación del plazo solicitada por la empresa mediante escrito de 24 de marzo de 2022, otorgando cinco días hábiles adicionales para la presentación de un PDC, y en siete días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se tuvo por acreditada la personería de José Manuel Ureta Rojas para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de los titulares Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Torna-galeones S.A..

5. Luego, con fecha 7 de abril de 2022 las empresas ingresaron a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentaron un PDC, junto con los anexos que indicaron en su presentación.

6. Con fecha 18 de febrero de 2025, mediante la Resolución Exenta N°3, Rol D-043-2022, se tuvo por presentado el PDC ingresado por la empresa, junto con sus antecedentes acompañantes. No obstante, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, se requirió la incorporación de observaciones al mismo y la entrega de un PDC refundido, otorgándose un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del referido acto, conforme a lo dispuesto en el considerando II de dicha resolución. La notificación se efectuó mediante carta certificada, materializándose el día 26 de febrero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7. Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2025, la empresa ingreso un PDC refundido a esta SMA, dentro del plazo ampliado mediante la R.E. N°4 Rol D-043-2022, de fecha 04 de marzo de 2025.

8. Con fecha 4 de junio de 2025, mediante Resolución Exenta N° 5 Rol D-043-2022, se tuvo por presentado el PDC refundido ingresado por la empresa, junto con los anexos señalados en su presentación. Asimismo, se otorgó un plazo de 15 días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en dicho acto administrativo. La resolución fue notificada en la misma fecha, a través de correo electrónico, conforme a lo expresamente solicitado por la empresa.

9. Dentro de este contexto, el día 06 de junio de 2025, la empresa presentó un escrito en el que, en lo principal, solicitó la ampliación del plazo para presentar su PDC refundido, fundando su solicitud en "*la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, así como incorporar las observaciones realizadas por la SMA, siendo todo ello necesario para definir las metas y acciones de éste y cumplir así con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia.*"

10. En relación con lo solicitado, resulta pertinente recordar que el artículo 62 de la LO-SMA establece que, en lo no previsto por dicha normativa, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este marco, el artículo 26 de la citada ley dispone que la Administración podrá, salvo disposición en contrario, conceder una ampliación de los plazos establecidos, ya sea de oficio o a petición del interesado, siempre que las circunstancias lo justifiquen y que no se vean perjudicados derechos de terceros. Esta ampliación no podrá exceder la mitad del plazo original y deberá resolverse antes del vencimiento del plazo en cuestión, siendo inadmisible su extensión una vez vencido.

11. Al respecto, se tiene presente que la solicitud de ampliación de plazos fue ingresada ante esta Superintendencia dentro del período establecido, es decir, antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. En consideración a los antecedentes expuestos, se estima que las circunstancias justifican la ampliación del plazo. Esta medida permitiría que las observaciones realizadas al PDC presentado sean abordadas y resueltas de manera íntegra, favoreciendo así la calidad y completitud del documento refundido.

12. Asimismo, del análisis efectuado sobre los antecedentes disponibles, no se advierte que la extensión del plazo solicitado implique un perjuicio para derechos de terceros. En virtud de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que regula la ampliación de plazos en procedimientos administrativos, se procede a conceder la ampliación solicitada.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO efectuada por GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. y PISCICULTURA PALQUI Ltda. otorgando un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°5/Rol D-043-2022, contados desde el vencimiento de plazo original.

II. NOTIFICAR la presente resolución a **Granja Marina Tornagaleones S.A.** y a **Piscicultura Palqui Ltda.**, mediante correo electrónico dirigido a la casilla electrónica indicada en la distribución de este acto administrativo.

Juan José Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:
Correo electrónico.
- Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A. a la casilla electrónica [redacted]
C.C:
- Oficina Regional Aysén, SMA
D-043-2022